

44000

RESOLUCIÓN N° 05556 DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2019

POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN N° 05475 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2019

El director del ICBF Regional Cundinamarca, en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Tributario, art. 5 de la Ley 1066 de 2006, Resolución No.384 de 2008, parágrafo 4° del artículo 163 de la ley 1753 de 2015, Decreto 445 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 05475 de fecha 10 de junio de 2019 se declaró la pérdida de la fuerza de ejecutoria de la **Resolución No 662 del 12 de marzo de 2008**, por la cual se determinó y ordenó el pago de una obligación a cargo del señor **PEDRO JULIO NOVOA HERRERA** a favor del ICBF, por concepto de saldos de aportes parafiscales.

Que por error al momento de digitar el número de cédula en el acto administrativo Resolución N° 05475 de fecha 10 de junio de 2019, se ingresó un dígito que no pertenece al señor **PEDRO JULIO NOVOA HERRERA**, esto es: **C.C. No. 2.993.892**, lo que implica que el número de identificación no corresponde al deudor.

Que el artículo 45 del CPACA estableció que: *"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Que, por lo anterior disposición, es necesario aclarar que el número de cédula del señor **PEDRO JULIO NOVOA HERRERA**, corresponde al No **2.993.992**.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACLARAR el número de cédula del señor **PEDRO JULIO NOVOA HERRERA** corresponde a la **C.C. No 2.993.992**.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente resolución al señor **PEDRO JULIO NOVOA HERRERA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional y el artículo 67 y siguientes del CPACA.

44000

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de esta Resolución, al Grupo Financiero de la Regional Cundinamarca a efectos de que se realice por Recaudo y Contabilidad la supresión de los registros contables correspondiente, una vez ejecutoriada la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: REMÍTASE copia de la presente Resolución a la Oficina de Control Interno Disciplinario, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 75 del CPACA.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C. a los **13 días del mes de junio de 2019.**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ENRIQUE LEGUIZAMON CARDOZO
Director (E)
ICBF Regional Cundinamarca

Revisó: *Ivonne Andrea Morales Obando*- Coordinadora Grupo Jurídico 
Nery Liliana Mojica Diaz- Abogada de Dirección 

Proyectó: *Yeidy Bibiana Muñoz Rojas*. -Funcionaria Ejecutora 